

**RESOLUCION de la Dirección General de Admis-  
tración Local por la que se suprime la plaza de  
Director de la Banda de Música del Ayuntamiento  
de Villafranca de los Barros (Badajoz)**

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Madrid, 25 de febrero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se  
dispone el cumplimiento de la sentencia recaída  
en el recurso contencioso-administrativo número  
9.380.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.380, promovido por «Construcciones Amsa» contra Orden de este Departamento de fecha 7 de agosto de 1962, sobre desestimación de petición de Empresa recurrente para fijación de un precio contradictorio de la piedra utilizada para las obras de la carretera de Madrid a Francia por Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso objeto de este procedimiento, debemos revocar y revocamos, por no estar ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Empresa «Construcciones Amsa» contra el acuerdo de la Dirección General de Carreteras de 11 de abril del mismo año, cuyas órdenes anulamos totalmente, y en su lugar declaramos que procede señalar un precio contradictorio para la piedra machacada para el firme de las obras de la carretera a que este procedimiento se contrae, teniendo en cuenta la variación producida por el uso de piedra distinta de la que fué objeto de contratación originariamente en sustitución de la que ha sido objeto del recurso; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se  
dispone el cumplimiento de la sentencia recaída  
en el recurso contencioso-administrativo número  
11.548.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.548, promovido por la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, contra Orden de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1963, sobre inscripción de un aprovechamiento de agua en el río Jueu, del término municipal de Las Bordas (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», de Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de marzo de 1963, de referencias en el cuerpo de esta resolución, formulada dicha alegación por el Abogado del Estado, y desestimando también el recurso debatido, debemos declarar, como declaramos, que aquella resolución ministerial es conforme a Derecho, por lo que queda subsistente y válida, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**ORDEN de 23 de febrero de 1965 por la que se  
dispone el cumplimiento de la sentencia recaída  
en el recurso contencioso-administrativo número  
10.609.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.609, promovido por don Ignacio Soler Albert contra Orden de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1962, sobre línea de transporte por carretera entre San Cugat del Vallés, Sardañola, Ripollet y Barcelona, y Granollers y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1962 y la de 30 de noviembre de igual año, confirmativa de aquélla, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos que don Ignacio Soler Albert tiene la legitimación que la Administración le niega, y en su consecuencia remitase el expediente con testimonio de esta resolución a su procedencia para que por quien corresponda se resuelva lo procedente en la forma que, siendo más acertada, se ajuste más a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**ORDEN de 24 de febrero de 1965 por la que se adju-  
dica el concurso celebrado para la adquisición de  
«Una barredera mecánica», para el puerto de Vigo.**

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la adquisición de «Una barredera mecánica», con destino al puerto de Vigo, expediente informado por el Ministerio de Industria en 17 de febrero del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Una barredera mecánica», con destino al puerto de Vigo a «Alcor, S. A.», por un importe de 1.385.000 pesetas.
- 2.º Que el gasto de un millón trescientas ochenta y cinco mil pesetas a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de un millón quinientas mil pesetas, representa una baja de ciento quince mil pesetas, sea imputado al concepto 611, artículo 610, capítulo 600, del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras  
Hidráulicas por la que se autoriza a la Junta de  
Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel para  
aprovechar aguas del río Pervera, en término municipal  
de Carreño (Oviedo).**

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel para aprovechar un caudal continuo de 20 litros por segundo, como máximo, de agua derivada del río Pervera, en término municipal de Carreño (Oviedo), con destino al apastecimiento del puerto de Musel.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por resolución de 27 de mayo de 1963, el cual está redactado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Eiriz Beato en 17 de enero de 1963, con un presupuesto de ejecución material de 4.037.239,70 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que ni unas ni otras alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenada su construcción.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento del puerto de Musel, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad cuando se destine al consumo como bebida.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes.

16. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales.

17. La Comisaría de Aguas del Norte de España fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas de esta concesión que pudieran ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre tales vertidos, que no se permitirán sin este requisito.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo de aguas subálveas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales**

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo de aguas subálveas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Codina Deordal para aprovechar un caudal continuo de 4,63 litros por segundo, equivalente a un caudal diario de 400.000 litros de aguas subálveas del río Gurri, con destino a usos industriales en una nueva factoría de su propiedad, en término municipal de Vich (Barcelona).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andréu, con un presupuesto de ejecución material de 96.887,95 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo limitarse a 4 CV. la potencia del grupo de elevación proyectado. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración se lo ordenara por interés general.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el último párrafo del artículo tercero del Real Decreto-ley de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

15. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiem-